

A Despacho para proveer sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL-RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, la cual correspondió por reparto del 28 de septiembre de 2023. Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

La secretaria



Interlocutorio No. 494 (Primera instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad – 760013103010202300241-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda **VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por los señores **GERMAN BAYARDO MEJÍA ARGOTI, LEÓN IGNACIO ROSERO ARGOTI, MARIO FERNANDO ROSERO ARGOTI, JAIRO ALBERTO ARGOTI** y **BETTY MERCEDES MEJÍA DE CORAL**, a través de apoderado judicial, contra **YESID MEDINA SÁNCHEZ**.

En el presente caso, una vez revisada, se advierte que corresponde a una demanda de "**MENOR CUANTIA**", por cuanto las pretensiones no superan el valor de los **\$174.000.000**, que corresponde a la mayor cuantía que concierne conocer a este juzgado.

Por tanto, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, donde prescribe que todos los procesos contenciosos de menor cuantía deben ser conocidos en primera instancia por los juzgados Civiles Municipales, este juzgado no es competente para conocer de esta demanda, teniendo en cuenta la cuantía, la cual se estimó en la suma de **\$133.800.000**

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL - RESOLUCIÓN DE CONTRATO** instaurada por los señores **GERMAN BAYARDO MEJÍA ARGOTI, LEÓN IGNACIO ROSERO ARGOTI, MARIO FERNANDO ROSERO ARGOTI, JAIRO ALBERTO ARGOTI** y **BETTY MERCEDES MEJÍA DE CORAL**, a través de apoderado judicial, contra **YESID MEDINA SÁNCHEZ** por falta de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

Segundo: REMITIR la presente demanda al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso

Tercero: CANCELAR su radicación.

Cuarto: NOTIFICAR la presente providencia a través del correo electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005f9794e6ffe65d1912af46c37899d74bc4024ba16b0c2e7e5ec8877d314e7f**

Documento generado en 04/10/2023 02:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>